

Ma. Sta. Noble. Ma. Sta. Cu. 679

dad de S. Sebastian a quatro dias del mes.

de Diciembre del año de mil e seicientos y

quarenta, ante mi el Escriuano D. M. de

la casa del numero de ella y de los usos y

costos parecio D. Juana de Lina

Vecina de esta Ciudad hija legitima y

heredera del D. Martin de Lina y D.

Maria Juan de Juanenea y mupca de

caso que fueron de esta misma Ciudad

Y dize que Comotal hija legitima y

heredera tiene por el caso para su

sucesor el primer quarto y porcion de

dega de Onas Casas sitas en la Calle de

Matagorda de esta Ciudad que fueron de

Domingo de Bermea aplicados a D. D.

D. Maria Juan de Juanenea en el Con-

caso de acciones que ante la Justicia

hoyanaria de esta Ciudad y por testimonio

de Pedro de Buzza Escriuano que fue el

numero de ella se sigue Contra los Mes-

decho Domingo de Bermea la qual se dio

primer quarto y porcion de Bodega de ella

caucion para el pago de quatro mil ochocien-
 to y sesenta y en el de entera de la
 Causa. Como parece del Mandamiento po-
 sessorio de Espaldas por esta Justicia y por el
 timonio de Leon de Buena Vista Catone
 de Dizeñore del año pasado de mil Setec-
 ciento y seis y posesion en su virtud apre-
 hendida por esta D. N. Nra. Juan C. Tu-
 nenes para diez y ocho del mismo mes y
 año, ademas mil y ochocientos y quatro primero
por la Cantidad de quatro mil ciento y
sesenta y quatro de al platea ochocientos y
ochenta porcion del Poncea ochocientos y nue-
ta y siete de en texto de la misma ma-
neda, que ambas batidas hacen la E. de
los quatro mil ochocientos y sesenta y en
el de entera de la Causa Como
todo ello resulta de esta Mandamiento poses-
sorio y posesion aprehendida que me entregó
con el Instrumento para que inserto en este
instrumento Lo hicí así que se tiene
Como debe
 Cap. D. Alberto C. Magnanica M.
 Juez presidente de la D. N. Nra.

[illegible]

[illegible]

675
por el fin de la Muerte de Domingo Juan
de la Penia Salas Chulo la Comandante
primera Echa en el Pto que se figura B.
de la primario a la L. G. y la primera 143.
y 145. de esta Comandancia la que sedenemos
se hizo a los dias 14 12 por el Coronado D.
Nicolas de Penia y asintiendo la Nota
por el pteota al Numero 31. B. y lo ad
tito para Macueras A. Hacer al año 18
1488. y 1492 avistando y placiendo
Plano de Aragon y asintiendo Comis de mas
que ocer se Agueria: De q. que atenta B.
entra a la B. de J. S. que sea vntada. B.
Comandante el Exer que sea Notorio a los años
dicho y Citados Enquanto a la pertenencia
la Ciesco de Catharina Lez y Maria
Juan B. Manegre En orden al Año
Echa de Aragon y poniendo aquello por
Comandante Imperio de los años tocar
aquello a la Oña Maria Juan Ana.
nena En fuerza las Escribias que ha
prtiadas Mandarlas Manas Mantener
y como asi la Oña Maria Juan B.
Juanena En la posesion que ha aprenada

[illegible][illegible]

dar por alguna Cédula que tenia en parte
dhas Casas. Y respecto de que dha parte
como acreedor dha casa se halla en posesion
del p[re]sente quarto y P[re]sencia de dhas Casas
y de la tambien en el cargo de hacer
deca dha casa Cantada en almente la que
en dha primer quarto y P[re]sencia de dhas
Casas se le a suya que dha Ciento y Cinqu
Ducado p[re]sencia de dha Memoria
y tomar sobre si Costa porcion, ciento de
Ciento anterior a lo de mas acreedores dha
y P[re]sencia de dha Ciento y Cinqu
se le mande hacer y que se le haga por dha
Ciento la a suya de dha p[re]sencia
la a dha Ciento de mas Ciento que tiene
anterior a dha acreedores dha imparte
para que dha Ciento y Cinqu
Ciento se duya que, como hasta aqui la
Ciento y Cinqu, y se Ciento la a suya
ta de la fundadora que tambien dha
tica que p[re]sencia con Ciento y Cinqu
Fueron.

Lo primero se hallan de Ciento y Cinqu
en dha dha P[re]sencia de Ciento y Cinqu

677
y quatro de dha dha
Itt. Se hallan de Ciento y Cinqu
dha dha
Itt. por la p[re]sencia que le toca, a dha dha
Como dha dha dha dha dha
Numero de la dha dha dha dha
y quatro de dha dha dha dha
quatro mil trescientos y ochenta y un
medio dha dha
La manera que la dha dha dha
parece, importa Ciento mil quatrocientos
y quatro y cinco de dha dha
Lo primero se hallan de Ciento y Cinqu
Alcaldia mil trescientos y ochenta y un
medio dha dha
Itt. Se hallan de Ciento y Cinqu
y nueve de dha dha dha dha
Itt. por la p[re]sencia que le toca, a dha dha
a dha dha dha dha dha dha
de la p[re]sencia mil trescientos y ochenta
y quatro de dha dha
Financia que es dha dha dha dha
importa quatro mil Ciento y ochenta y noua
de dha dha dha dha dha dha

En el Voto del Sr. Dn. Diego de...
murió mñ Serviendo y muriendo...
plata, la qual ha sido tasada...
do y supieron a Dño Mñ. cerna...
do. Cada uno por sí haue echo bien...
Dño Excmo., segun su tal suer y entender
sin fraude alguno, q' los dichos...
no Valga. Tallo de el caron siendo tes.
tigo Dñ. de Abetain, Manuel...
Lanar, Juan de Ojalde minor Peñio
de esta Ciudad, firmaron lo que sanian
y por lo que asenon Naxar Uno de los tes.
tigos = Martin P. Taguiacena D.
Mimo de Cheurina gozarbar = Estreopñ
de Abetain. Antem Manuel...
Acarriaga.

Hicieron Tassin Enrie. Maria
Juan de Juarena Quiha Vecino de esta
Ciudad. En el incidente con Juan frany.
Quendain, acusandole la Poca dia, pue
aunque se le han Comunicado la Hoay
f. 32 y la tasacion de Colas f. 343. y 35, no aho.
Cora alguna, Causa quem parte por el auto

f. 31. B. q. 35. No adha. Da a la casa de las Cajas 678
que en parte padece años f. 25. Casa Manu-
tenida en la posesion del primer quarto de la
de las Cajas en que vive Martin
B. q. 36. por lo m. q. de la casa de
plata por una parte q. mil trescientos y se-
senta y quatro B. q. 37. por otra parte
pales q. mas tiene que haia Ciento y cin-
quenta Ducados de plata de la Memoria
que fundo por Maria B. q. 38. de la casa
de que se padece quando en la casa de
don de la casa, como se tiene en el
si f. 28. B. q. 39. la casa de las tres prin-
cipales Importan sesenta y quatro q.
en la plata y las cosas conforme a
la tasacion Ciento y setenta y cinco mrs.
todas juntas Ciento mil trescientos y en
B. q. 40. de la misma moneda de plata
para cura satisfaccion tiene de la casa
mis parte del primer quarto de la casa
que vale quatro mil Ciento sesenta y quatro
B. q. 41. para lo m. Ciento y treinta

En tercia que Notan, hizo Mosen
Domingo de la Bodega aldea Casa por el
to y noventa y siete y para los quatrocientos
y quatro y nota Notan la hacienda en la
ta Duda que de Notan vendida de
el de Setecientos y siete y para los
om Setecientos y siete y para los
fora de om pido de la que ha sido por
acuada de la Bodega y por el pido de la
Mosen Mandar que se de a parte la pacion
Pal y actual de los de los quatro primeros
bolos de los quatro mil ciento y quatro
y de la Bodega por los Setecientos y noventa
ta y siete y para los quatro
cientos y quatro que Notan asuieren Man.
de que el de los En quien estan Embarga.
do de los por que quedara feneada
esta Dependencia, dando a parte de
standam por el de los y para los
pleto y insercion de los de la Manutencion
23. de la Bodega y para los y para los
de los de la Bodega y para los y para los
de los de la Bodega y para los y para los
de los de la Bodega y para los y para los

En tercia que Notan, hizo Mosen
Domingo de la Bodega aldea Casa por el
to y noventa y siete y para los quatrocientos
y quatro y nota Notan la hacienda en la
ta Duda que de Notan vendida de
el de Setecientos y siete y para los
om Setecientos y siete y para los
fora de om pido de la que ha sido por
acuada de la Bodega y por el pido de la
Mosen Mandar que se de a parte la pacion
Pal y actual de los de los quatro primeros
bolos de los quatro mil ciento y quatro
y de la Bodega por los Setecientos y noventa
ta y siete y para los quatro
cientos y quatro que Notan asuieren Man.
de que el de los En quien estan Embarga.
do de los por que quedara feneada
esta Dependencia, dando a parte de
standam por el de los y para los
pleto y insercion de los de la Manutencion
23. de la Bodega y para los y para los
de los de la Bodega y para los y para los
de los de la Bodega y para los y para los
de los de la Bodega y para los y para los

Enmenda en dho. Mandam. y la dha. V.
 Juan Tomas y otros en dha. posesion y en se.
 nal de ella. Cero y otros las puestas y en.
 tanas dho. y otros en dha. posesion y en se.
 dha. posesion y en se. y otros en dha. posesion y en se.
 Contradicion de persona alguna en la qual.
 dha. posesion y en se. y otros en dha. posesion y en se.
 de dha. Maria Juan y las penas en.
 tenidas en dho. Mandam. y en la.
 peticion de los de semejantes posesiones.
 la qual el dho. y en se. y otros en dha. posesion y en se.
 que mejor sea tener a dho. y en se. y otros en dha. posesion y en se.
 la dha. Maria Juan y otros en dha. posesion y en se.
 el dho. y en se. y otros en dha. posesion y en se.
 Testigos Juan y otros en dha. posesion y en se.
 S. M. y por el dho. y en se. y otros en dha. posesion y en se.
 Manuel y otros en dha. posesion y en se.
 tantos en dha. posesion y en se. y otros en dha. posesion y en se.
 en la de todo esto el dho. y en se. y otros en dha. posesion y en se.
 de Oaxaca y en se. y otros en dha. posesion y en se.
 Dado en dha. posesion y en se. y otros en dha. posesion y en se.
 mandam. y en se. y otros en dha. posesion y en se.
 tu y en se. y otros en dha. posesion y en se.
 mil Ochocientos y en se. y otros en dha. posesion y en se.

[illegible]

Plata corriente, en Obsequio de la
Anunciacion de que es Censo de la San Ciento
Cinquenta Ducados de plata corriente
a la memoria de la M^{ra} Santa la qual
se p^{re}stara sobre el M^o de primer quinquenio
porcion de Bolaga, y que mientras no se
asimien el en la Obsequio a la M^{ra} Santa
por el M^o Santiago de Chucurra con la qua
los Ducados f^ueran de P^o de los M^o Santa para
Conello mandara deca y Cantar la M^{ra} Santa
la M^{ra} Santa, en la M^{ra} Santa
ta de la fundacion, que la M^{ra} Santa
ciento por el M^o de tercer de plata corriente
sele haran de M^{ra} Santa decontas. Ponien
do de la M^{ra} Santa lo que en este instrumento
de Obsequio, la M^{ra} Santa en la M^{ra} Santa
de la M^{ra} Santa por el M^o de primer quinquenio
ta M^{ra} Santa de la M^{ra} Santa, y por el M^o de
Anunciacion, de la M^{ra} Santa para siempre
tomas de la M^{ra} Santa primer quinquenio, y parte
porcion de la M^{ra} Santa de la M^{ra} Santa
nadas Casas, en favor del M^o de San
tiago de Chucurra, y de quien es la M^{ra} Santa

presentau por la Renda quatro mil ochocientos y sesenta y ocho On. En tercio de plata corriente y en coucion de que sus va espesado Compesa la pagante hauesi Rendido en su parte por la Ralmente Con efecto aora decontado antes ante Comiano de Lugo de esta Carta, al tiempo del Poram. de la, del dho Santiago de Chenerria, la Renda tres mil quinientos y once On. En tercio de plata corriente y quinquen trescientos veinte y on peso de plata de quinientos de la dho Carta uno y dos de la misma Moneda de la dho de curia en diez y seis por hauesi secha segun el dho. Jo el Comiano con Chapo fe, la Ralmente Como satisfecha y pagada a losa de Voluntas de la Renda Contrada, da. Por la Carta de pago de Rento de la dho. Informa, en favor del dho Santiago de Chenerria quan distante acuda. Satisfacion Ambenza Compesando Como Compesa que la mencionada quatro mil

Ochoaento y sesenta y un D. y un ter.
de alhata de renta, don el R. nro. p. nro.
Valor del R. nro. p. nro. p. nro. p. nro.
R. nro. p. nro. p. nro. p. nro. p. nro.
Quien mas, y don mas Valen, o Valen, ou.
dieron de la demasia y mas Valen de entoca
y mucha cantidad, para el R. nro. p. nro.
maam, para, para, perfecta, perfecta.
que el R. nro. llama interinco, interinco al R. nro.
Santiago Alchouera, de quien suena el
presentare, cerca de lo qual R. nro. p. nro.
Cercos del R. nro. p. nro. p. nro. p. nro.
tes al R. nro. p. nro. p. nro. p. nro.
sometas cosas que se compran y venden
por mas o menos de su R. nro. p. nro.
y los quatuorcos de las R. nro. p. nro.
con quales se puede ver de R. nro. p. nro.
Contrato o su suplemento, pues de la R. nro.
para entones las cosas y de por pasados.
parano, a poruechase de su R. nro. p. nro.
R. nro. p. nro. p. nro. p. nro. p. nro.
Jamás la R. nro. p. nro. p. nro. p. nro.
de la R. nro. p. nro. p. nro. p. nro.

683
terro y tiene al R. nro. p. nro. p. nro.
y porcion de R. nro. p. nro. p. nro.
ello, Cede, R. nro. p. nro. p. nro.
Entera del R. nro. p. nro. p. nro.
R. nro. p. nro. p. nro. p. nro. p. nro.
de la R. nro. p. nro. p. nro. p. nro.
y ap. nro. p. nro. p. nro. p. nro.
en interin que no la R. nro. p. nro.
la R. nro. p. nro. p. nro. p. nro.
ra y porcion p. nro. p. nro. p. nro.
C. nro. p. nro. p. nro. p. nro. p. nro.
naque como de la R. nro. p. nro.
con R. nro. p. nro. p. nro. p. nro.
los, pueda hacer y as. p. nro. p. nro.
quarto, y porcion de R. nro. p. nro.
lo que quisiere y porcion p. nro.
de R. nro. p. nro. p. nro. p. nro.
y R. nro. p. nro. p. nro. p. nro.
R. nro. p. nro. p. nro. p. nro. p. nro.
a R. nro. p. nro. p. nro. p. nro.
R. nro. p. nro. p. nro. p. nro. p. nro.
y R. nro. p. nro. p. nro. p. nro.

pleto m' mala Un^{da} di se los puse en luego.
 quetal su casa para la Fingante ala Un^{da}
 de fensa de ello, y la Segura a su Costa y
 meron para de la a otro Comprador o quien
 mouna subconiere en quita y pacifica
 posesion de todo ello, y Conueneom en
 forma, y si noles ouiere Saneas, les calera
 y Otorgara el precio de Sta Venta, Con
 mas el Montam^{to} de las Obras, preci
 sas y Necesarias, Como Voluntarias que
 en dho quanto de Casa, y porcion de Po
 deca mueren para el Securon y Cobras.
 de la Obra, Curo Montam^{to} lo de la dho
 rido ala dho Nacion, para la dho
 Comprador, o de quien mueren. En retener
 sin que sea Necesario Para pueren m' las
 de fensa de la obra, de la qual la Obra en.
 para de la obra, de la qual la Obra en.
 Obra en que tambien se halla dho Obra.
 to a dho fensa de la Obra. En la Obra en
 que en ella se mueren, y de lo que Conu
 personar mas mueren y fances, para lo
 y por hauer, a que mueren que no se mueren.
 2

ven los Reales Cientos y Cinquenta Ducados
 de plata Continuada en esta Ciudad para
 pagar en cada un año que comienza
 desde el día de la fecha de este
 los quatro Ducados y medio que co-
 rresponden al Canto de azar de tres por
 ciento al año enpreme la Reina Real
 Pragmatica del Rey Don Felipe Quinto
 por su Real Cédula de 1703 en esta
 Ciudad, pena de excomunión y otras
 coacciones a la dicha Real Cédula de
 Ley y a quien suada. Contare y las
 mas pagas subresuam, en fin de cada
 plaza, mientras que Continuada por el
 no se quite. Asimismo, queramos
 ma bien obligados a pagar y pagar
 Carta de Remisión, la persona
 y personas a quien perteneciere, y a los
 queramos pagar con postrera ante la
 Justicia ordinaria de esta Ciudad en la
 persona que ella nombrare, y traerlos
 Notarios de oficio a quien el Rey Cien-
 so perteneciere sea visto que cada uno

Y Carmines aous, libros de la paga de
 sus Nros. Ctes. Pagaros, sus Nros.
 y que deo alotto, y Pagaros de sus Nros.
 Carta de pago de la quexion Informa
 y amara, abundantemente Ctes. Pagaros
 Sean por Vntegados deoda en Columna
 de los Cientos y Cinquenta Ducados Plata
 y Diosa Carta de Nro. de ellos Informa
 Jafuor de quien mas Ambenga con N.
 muniacion de los Ctes. de su entrega y
 Nro. y de mas que el Nro. de los Ctes.
 presente dispone, y para mayor segun
 da de los Cientos y Cinquenta Ducados
 Plata y paga de sus Nros, en que la
 Obligacion General por donde ala Epe.
 cia, ni por el Contrario, sea ala General,
 sino que de campo deo, y de qual quexa.
 de quexa deo y deo, por Especial E.
 buesa ni poteca, Obligacion de Nro.
 vras por mer quanto y poracion de Poteca
 de las Casas que miera E. con Espresa.

das, para que estén sueltas y sumas. 866
 de este Censo, y paga de sus Censos, En que
 no se verifique Sepulchro Veniente ni Ena-
 na en manera alguna de la misma
 qual quiera Venta y Enajenación que en
 Contrario de lo Censado se hiciere, y para
 la ejecución de lo Censado de los Censos
 de todos los Decretos de Enajenación
 ambas partes por lo que a cada uno toca
 dirección pague a todos los Censos y Justicias
 de J. M. de quales quiera partes que sean
 a cada Juicio y Juicio y de cada uno
 insolidum se cometieron y Encomendaron
 su trabajo fueren Jurisdicción y Dominio
 y la de St. Ambrosio y Jurisdicción
 de Monasterio de Monasterio de la Carta
 por Sentencia pasada en autoridad
 con Jurado; como que también Encomienda
 con todas y quales quiera cosas fueren y
 aro. A su favor en uno o más Generales

Informa; También la dha D^{na} D^{na}
Papa de Lam^o M^o nuncio las leas de
Senatus M^ortuus M^ortuus del O^oleian
sus Confirmaciones, tomo q^o p^oatitaa q^o de
mas leas que ablan M^ortuus de la
M^ortuus, de curso a r^o p^oatitaa q^o fueras
la Certifiquen el E^ortuano de que a^o p^oatitaa
en M^ortuus las M^ortuus como dho
E^o, q^o fues por D^o N^oo. Sena En dha
forma, a que iora m^o En tiempo q^o uno no
sea m^o ben ara Contra el Sena de dha
E^ortuana en Manera a louna, pena de
perjuria, q^o de sena en caso de m^ortuus.
O^oleian de que nara dha en m^ortuus.
O^oleian M^ortuus Testimonio Lo f^ortuaron
así, Sena Testi^o Pedro Lamo
Arcie, Sebastian Elcheuena, y Pedro
Manuel M^ortuus de dha
Ciudad, f^ortuaron a q^ortuaron q^o dho
E^ortuano lo f^ortuaron f^ortuaron

Papa de Lam^o = Santiago Elcheuena = 686
H^ortuano Domingo de Lam^o =
M^ortuus M^ortuus de dha dha dha
de Diciembre del año de mil Se^ortuano
quarenta, y E^ortuano de dha dha
parte los M^ortuus que la E^ortuana
O^oleian de dha dha dha dha
sus Con la qual f^ortuaron a Domingo
Elcheuena que dha la p^oatitaa de dha
de dha Casa que dha E^ortuana
de E^ortuana acua M^ortuus f^ortuaron
a Santiago Elcheuena a dha dha
dha la dha E^ortuana de dha dha
p^oatitaa de dha dha dha dha
dha M^ortuus dha dha = D^o que
Cumbria Con la dha dha dha
dha de dha que anamente dha dha
por su p^oatitaa al dha Santiago Elcheu
na, dha de la dha dha dha
ad dha, lo que f^ortuaron f^ortuaron

de Roda de las mencionadas Casas, a dicho elotro
de orden de Manuel de Ispaña, secretario
S. M. y del trib. de la univ. de España, residente
en la V. de Vitoria de Madrid, y con dinero propio
del susodicho. Por lo qual en la forma que sigue
y ayaluga en dho. y para que en todo tiempo conste
de lo referido este otorgante, declara que la mencionada
Compra de dho. primer quintar y porción de Roda
de las Reales Casas, que en este instrumento son
expresadas, hizo a dicho y porción de dho. Juan
de Ispaña, y con dinero propio y porción
del susodicho, y por esta razón todas y pertenencias
al susodicho el referido primer quintar y porción de
Roda, con la carga y pensión de los Ciento
y Cinquenta Ducados de plata de S. M.
principal, que en dha. Escritura de Compra
Compra se contiene; y otorga el presente
y declaración con todos los requisitos y circunstancias
que para su validación y firmeza pudiesen
se requerir, a lo qual echaron presentes y test
tigos Antonio Paez, fernán de Alcala

Alonso Ramos de Arce vecino de Vitoria 688
y el otorgante aquí en el escrivano de fecho
firmo = Santiago de Chenerria = ante mí
Manuel Esteban de Aloua = testigo = ventura = nobelga =
La copia del original que en mi fecho y Vitoria queda, a que
me remito en su fecho y firma

Villar
Union
72

Compra de un Primer Cuarto y porcion

de Aboga de la Casa de la Calle de Lere-
teguia.

Procedencia de un. y q. de. D. Juan. de

Spensa y Santiago de Echeverria

Año de 1740.

En virtud de lo que el Sr. D. Juan de San Juan
a quatro dias del mes de Diciembre del año de mil setecientos
y quarenta y cinco años en la Ciudad de Mexico publico del hu
men nella qual se dio a los señores oidores de la Audiencia
Don Juan de Luna y Don Juan de la Cruz, para que
tengan y se acuerden de lo que se tratare y se acordare
Juan de Juanes, su hijo, y los que fueren de la
misma Ciudad = Lo que como tal se le
tenga y se acuerde y se acuerde como se acuerde
quatro y porcion de diez y ocho Casas de la
Calle de Anasqui de la Ciudad que fueron de Don
jo de Benito aplicadas a los señores Juan de
Juanes y el Conde de Arce que ante la
justicia ordinaria de la Ciudad, y por ultimo de
Don de Diego de Arce que fue del numero de la
de los Contratos de la Ciudad de Benito
los quales son primer quatro y porcion de diez y
se aplicaron para el pago de quatro mil ochocientos
y noventa y dos reales y en tres de plata corriente
Como parece del standamento de los señores de la
por la justicia, y por ultimo de Don de Diego
el Sr. D. Juan de la Cruz del año pasado.

Conchessimus y su hijo por el qual que Dios fuere
Hago saber al tenequier presente lo qual quier
Alguno venir a que antes de poderse ir
en unomo de Dios de buaga en unomo del numero
que fue de la Cua repito por Maria Juan de su nombre
duda de Maria de la Cruz una de la Ciudad de la
nacion de la prision de la Ciudad de la
Calle de Matagui por Catalina Cruz y Maria
Juan de Matagui por Catalina Cruz y Maria
Juan de Matagui por Catalina Cruz y Maria
Juan de Matagui por Catalina Cruz y Maria

En lo quinquen
Año) El Sr. D. Thomas de Vaca Alcaide y Jefe de
esta C. de Hazienda de la Capitanía presentada
por parte de Juan de Guzman Saca de Hazienda
de la C. de Hazienda, quien presentados Conde de
Hazienda para a Juan de Guzman de Hazienda

[illegible][illegible]

de San Vicente de la Ciudad Mexicana, Caridad
Anualmente quedando a cargo de la persona
Cinta principal de la Casa y Consecuencia de
los y que el Cero no la quisiere hacer de la
misma Casa de los fundar a Cero en fin de
seguir, y a Cero de la persona con el Cero
En todo el tiempo que se halla en posesion de la
Casa entera y que la que se pague el Cero
de la persona por algunos Ceros que tiene en posesion
de la Casa, y de la persona de la persona como
acuerdo anterior se halla en posesion de la persona
quiere y de la persona de la persona y de la persona con el
encargo de hacer de la persona de la persona
En que en la persona quiere y de la persona de la persona
de la persona de la persona y de la persona de la persona
principal de la persona y de la persona de la persona
ta persona de la persona anterior de la persona
Acuerdo. Cero y de la persona de la persona de la persona
propension de la persona de la persona de la persona
punto de la persona de la persona de la persona de la persona
Con la persona de la persona de la persona de la persona
de la persona de la persona de la persona de la persona
y de la persona de la persona de la persona de la persona
aqui los de la persona de la persona de la persona de la persona

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

q. no. = *M. Mucronatus* = *Enigmatis*

Len de Surpa =

para Encomienda en la Standardencia General
 de procuradores de real caxa por racione, la qual
 se dio sin perjuicio de racione que mejor deueno
 a Dios Nro. tanga, de lo qual la Real Audiencia pido
 testimonio, lo qual el Excmo. Sr. D. Fr. de la Cruz formo
 siendo testigos Juan de la Cruz Sr. de la Cruz y
 procurador del numero desta Caxa y Manuel de
 Alvarado Luna Secundo y testigos en ella y Juan de
 los Domingos y Infanzones de los q. el Sr. D. Juan
 de la Cruz y Juan de la Cruz = Antonio de la Cruz =

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

Estimado Sr. D.
Vnigo de amor

En la M^{te} Noble y Muy Leal
Ciudad de Sⁿ Juan^{an} anales en Diciembre
de mil setecientos y quarenta antem el p^{te}
C^{to} publico y tertigo parced^o Santiago de
Chocoma C^{to} de S. M. yno es lo el num^o
cuenta Ciudad y Verino de ella; Todo que por
Escritura otorgara el dia quatro el conuen-
te mes y año por testimonio de Domingo de
Lana C^{to} de S. M. y del numero cuenta Cu-
dad este otorgante Compro a D^a Maria
Bautista de Lana Verina de esta misma Ciudad
el primer quarto y porcion de Botega de unas
Cajas que fueron de Domingo de Verina en
enla Calle de Enatequi de esta misma Ciudad
por la Cantidad que ha Escritura expresa
y con la Carga y pension de Ciento y cinquenta
Ducados de plata de Cero principal y obligacion
de pagar sus rentas mientras nos viviere
como todo ello mas por Ciento por el
referida Escritura es Compra a que N^{ro}
M^{te}to segue ha Compra del referido primer
quarto y porcion de Botega de las mencionadas
Cajas haicho el otorgante y haoren de S. M.
nuel de Tenra Secretario de S. M. y el Cu-
tunal de la nupciatura de Espana viviente
enla Villa y Corte de Madrid yon finco
propio del uso cho; Por lo qual enla forma que
mejor quise y haia lugar en d^{ho} y quaque

En todo el tiempo Comiere el lo referido en otorgar
señala que la mencionada Compra de cho
primer quarto y porción de Bodega de las Refi-
das Casas que en este instrumento van Copre-
dadas hizo exorden y cuenta de cho On Manuel
de Tenra y con dinero propio y sualicio, de
cuso cho y por esta Razon tocar y pertenecer
al cuso cho el referido primer quarto y porción
de Bodega con la carga y penión de cho Ciento
y Cincuenta Ducados de plata de Canto pñe-
por que en esta Escritura de Compra se conti-
enen y otorga este instrumento y declaracion
contado lo requerido y circunstancia que para
su validacion y firmara por uno se requirieron
de qual se hallaron pñes praxerigos Antegno
de clarequi Fernan de Arceola y Pedro clarequi
de Arceola Ninos de esta Ciudad del Otorgante
lo quien Tod el dñ. Botea Conaco firmo Santa-
co de Chuevada Antem Manuel Chuevada
de Alhua= Jo copia de original con el qual concuerda
Aque me Envio y en desee dño y fimo.



Estan aqui la Cuijuna de Venta otorgada por d.
Juana Reg. de Lara del primer quarto y parte de la
Bodega de unas Casas de la Calle de Enatequia en s. de
uallan que estan conpiguas alas que en dha Calle fueron
de los s. mis Leores, que estan en gloria, una venta fue
otorgada en 2. de Avuom. del 1120. ante Com. de Lara
Cui. de su Mag. y del numero de dha Ciudad a favor
de Santiago de Resheueria, quien en 2. del mismo
Mes cedio la Venta a mi favor ante Men. Giesan de
Alua Cui. tam. en el numero, con declaracion de ha
ber hecho la Compra de mi orden y con mi dinero, cu
lo instrumento esta tam. aqui.